

## **DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en adelante CES-CV) por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2020, emite el siguiente Dictamen.***

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 2 de noviembre de 2020 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del subsecretario de la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Daniel Mestre Cañón, por delegación de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Mónica Oltra i Jarque, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen, con carácter de urgencia, al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Final Primera, apartado 9, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante LSSI), en cuanto a que las disposiciones reglamentarias esenciales de desarrollo de esta ley, comportarán un dictamen preceptivo del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Proyecto de Decreto, se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- Resolución por la que se da inicio al procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre la consulta previa del Proyecto de Decreto.

- Certificado del acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consell, de declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de decreto.
- Informe de necesidad y oportunidad
- Memoria Económica.
- Informe de impacto de género.
- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.
- Informe de tramitación de urgencia.
- Informe de la Direcció General de Tecnologies de la Informació de repercusión en programas informáticos.
- Informe sobre las alegaciones presentadas por las consellerias.
- Informe de la Direcció General de Pressupostos.
- Informe de la Abogacía de la Generalitat.
- Informe sobre las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.
- Texto adaptado a las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social para elaborar el borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 4 de noviembre de 2020 se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, texto que fue expuesto en dicha sesión por el secretari autonòmic de planificació i organització del sistema, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Francesc Xavier Uceda Maza, acompañado del Director General de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, Enrique Ferrer Lorente.

Nuevamente, en fecha 9 de noviembre de 2020 se reunió en sesión de trabajo la Comisión, con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto, el cual fue elevado al Pleno del día 16 de noviembre de 2020 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto, objeto del presente Dictamen, consta de Preámbulo, cinco Capítulos, con un total de 27 artículos, siete Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Disposiciones Finales.

El **Preámbulo** indica que es requisito imprescindible elaborar un Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana para la implementación efectiva de la LSSI y lo define como una herramienta de planificación que ha de propiciar y garantizar una distribución equitativa de los recursos y prestaciones en un territorio caracterizado por la heterogeneidad en cuanto a la distribución de la población, a la vez que ha de asegurar el principio de igualdad y proximidad de provisión y acceso a las prestaciones de toda la población.

Para la elaboración del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana se han seguido una serie de criterios básicos de reconocimiento de la organización administrativa, así como otros de carácter geográfico y sociodemográfico.

El **Capítulo I, “Disposiciones generales”**, artículos 1 a 5, contempla cuestiones de índole general, tales como el objeto, el ámbito, los principios rectores, los órganos competentes y las definiciones que se adoptan.

El **Capítulo II, “Zonificación”**, artículos 6 a 17, regula la zonificación y destaca los criterios aplicados para establecer cada una de las tres demarcaciones territoriales previstas en la LSSI. Asimismo, establece la zonificación resultante en los anexos I y II.

El **Capítulo III “Actualización de la zonificación”**, artículos 18 a 20, recoge el procedimiento para la actualización de la zonificación en dos modalidades; como un requisito previsto en la LSSI y como una posibilidad sobrevenida en la configuración de las demarcaciones territoriales previas.

El **Capítulo IV “Mapificación”**, artículos 21 a 25, regula la mapificación en su doble función, como instrumentos de información de carácter público y como instrumento técnico de organización, gestión y planificación del SPVSS.

Y por último en el **Capítulo V “Plan de infraestructuras”**, artículos 26 y 27, se indican los elementos básicos para la elaboración de los planes de infraestructura previstos en la LSSI.

La **Disposición Adicional Primera** contempla la organización interna de las direcciones territoriales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, de manera que se efectiva la coordinación y supervisión de los departamentos de servicios sociales de sus respectivas provincias.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que los órganos de las administraciones públicas que tramitan y resuelven expedientes de asignación de prestaciones, servicios o centros sociales tendrán en cuenta preferentemente la zonificación como criterio en dicha asignación y siempre que el plan personalizado de intervención social así lo aconseje.

La **Disposición Adicional Tercera** indica que en el caso de que la aplicación del conjunto de criterios para configurar una demarcación territorial conlleve la necesaria separación de municipios actualmente unidos en una organización supramunicipal, o suponga un necesario reajuste en la actual configuración del sistema de financiación de la red pública de servicios sociales, se hará dentro de criterios de prevalencia de la eficiencia y eficacia del sistema y oídos los municipios afectados.

La **Disposición Adicional Cuarta** dispone que hasta la publicación del Primer Plan Estratégico según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este decreto, se mantendrá la composición de equipos profesionales y ratios establecidas en el modelo social básico desarrollado actualmente por la Conselleria competente en materia de servicios sociales para la atención primaria de carácter básico y específico, y utilizado para la planificación y financiación de los equipos de servicios sociales generales.

La **Disposición Adicional Quinta** se señala que podrán crear unidades de atención e intervención social ante posibles e imprevisibles situaciones de especial urgencia social. Asimismo, posibilita el reforzamiento de los equipos profesionales para dar una atención adecuada a algunos municipios en determinadas demarcaciones, en concreto aquellos con un número de población muy pequeño, diseminados por el territorio y con una conectividad vial poco desarrollada.

La **Disposición Adicional Sexta** establece que se garantizarán unas sedes o locales accesibles donde se implanten y desarrollen los servicios y unos medios materiales que posibiliten la intervención de las personas profesionales, la seguridad y la confidencialidad de la información que se recoja por los servicios sociales, y en el caso de servicios o de atención prestada de manera itinerante entre varios municipios deberán garantizarse, también, los medios de desplazamiento del personal.

La **Disposición Adicional Séptima** contempla el desarrollo de los planes formativos destinados a los equipos profesionales de todas las demarcaciones territoriales, que ha de llevarse a cabo entre la Generalitat y las Diputaciones provinciales.

La **Disposición Transitoria Primera** dispone que la zonificación establecida en este decreto tiene un carácter provisional hasta la confección del primer Plan Estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

Las **Disposiciones Transitoria Segunda y Tercera** recogen las condiciones para la zonificación de áreas de municipios de más de 30.000 habitantes y de zonas básicas de municipios de más de 7.500 habitantes, respectivamente.

Por su parte, la **Disposición Transitoria Cuarta** indica que para proceder a la zonificación, en el caso de la primera propuesta establecida en el anexo II del presente decreto y hasta su definitiva consolidación con la aprobación del Primer Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CV se tendrán en cuenta, también, las vinculaciones de municipios ya financiados de manera conjunta en servicios sociales de atención primaria por parte de la Generalitat o Diputaciones provinciales en ejercicios anteriores.

Mediante la **Disposición Final Primera**, se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas instrucciones u órdenes sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

La **Disposición Final Segunda** modifica los artículos 23.2 y 30.6 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

La **Disposición Final Tercera** modifica los artículos 13, 14, 17, 25, 30, 31, 32, 38, 48, 62 y de las Disposiciones Adicionales Primera, Tercera y Sexta y Disposición Derogatoria Única, del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

La **Disposición Final Cuarta** modifica el apartado 2 de la disposición transitoria primera y de los apartados VI a X del Anexo “Sectores y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada” del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana por entidades de iniciativa social.

Por último, la **Disposición Final Quinta** establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Primera**

El CES-CV considera que la solicitud de emisión de Dictamen preceptivo al Proyecto de Decreto realizada por la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives es conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en relación a la Disposición Final Primera, apartado 9, de la LSSI, que establece que las disposiciones reglamentarias esenciales de desarrollo de la ley comportarán un Dictamen preceptivo del CES-CV.

#### **Segunda**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana aprobó en sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2018 el dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. El CES-CV resaltó en dicho dictamen la importancia del enfoque municipalista y la intención de vertebrar el territorio de nuestra Comunitat. Asimismo, destacó la creación de los espacios vulnerables, el establecimiento del Plan Estratégico de Servicios Sociales de

la Comunitat Valenciana y todo lo concerniente a los equipos profesionales; establecimiento de ratios, estabilidad laboral, calidad del empleo y necesidad de contar con las plantillas adecuadas a este sistema público, especialmente en las administraciones locales, que constituyen la atención primaria en servicios sociales.

Posteriormente, el día 27 de marzo de 2019, aprobó el dictamen al Proyecto de Decreto del Consell por el que se ordenan los servicios de la Comunitat Valenciana respecto al registro, la autorización y la acreditación de sus servicios y centros, y en febrero de 2020 el dictamen al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales atención primaria.

En este contexto, el CES-CV valora positivamente la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, que se engloba en un conjunto de iniciativas normativas que van dirigidas a desarrollar la LSSI y que se han abordado en un tiempo razonable. De esta forma la regulación prevista en el Proyecto de Decreto supone un avance decisivo hacia la provisión y el acceso en condiciones de igualdad de toda la población a las prestaciones de servicios sociales en todo territorio de la Comunitat Valenciana.

Tras el estudio del texto del Proyecto de Decreto y de la documentación que se acompaña, el CES-CV aprecia un importante proceso de diálogo con todos los actores implicados, indispensable para la consecución de amplios consensos, pues solo mediante estos procedimientos de participación es posible el establecimiento de un sistema tan complejo.

### **Tercera**

El *Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana* aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020 refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita, incorporando una serie de valoraciones sobre la base de las propias recomendaciones recogidas en el mencionado informe, cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Comité valora positivamente que el Proyecto de Decreto aborde con especial sensibilidad la alta dispersión demográfica, el riesgo de despoblamiento y la baja densidad demográfica de determinados territorios, lo que debería traducirse, en un futuro próximo, en el despliegue de la Ley de Servicios Sociales con la misma intensidad y calidad con que se lleve a efecto en los grandes núcleos de población.

Dicha sensibilidad queda reflejada al utilizar el índice de riesgo de despoblamiento y la alta dispersión demográfica entre otros como factores de corrección para la zonificación.

El CES entiende oportuno que el ordenamiento territorial del SPVSS incluya entre sus principios rectores el de discriminación positiva en favor de situaciones de especial vulnerabilidad territorial y sociodemográfica. En este sentido, se estima conveniente el reforzamiento de los equipos profesionales por la especial disposición de algunos municipios con un número de población muy pequeño, diseminados en el territorio y con una conectividad vial poco desarrollada.

Además, se comparte la iniciativa de garantizar unas sedes o locales accesibles donde se implanten y desarrollen los servicios, y unos medios materiales que posibiliten la intervención de las personas profesionales, la seguridad y la confidencialidad de la información que se recoja por los servicios sociales. Asimismo, considera acertado ofrecer los medios necesarios para el desplazamiento en el caso de servicios o de atención prestada de manera itinerante entre varios municipios.

#### **Cuarta**

El CES considera necesario profundizar en la coordinación, colaboración y cooperación entre el Sistema público Valenciano de Servicios Sociales y el Sistema Valenciano de Salud, tal y como establece en su articulado la Ley de Servicios Sociales Inclusivos ya dictaminada por el CES.

#### **Quinta**

El CES resalta la importancia de la permanente actualización de conocimientos y habilidades de los equipos técnicos de servicios sociales, con una formación completa, específica y de calidad, orientada a la acción comunitaria. En



este sentido, anima a concluir la estrategia de coordinación e implementación de un plan de formación para todo el sistema.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 7. Criterios generales para la zonificación**

El Proyecto de Decreto establece que en el caso de que la aplicación de los criterios básicos y complementarios no permita configurar algún tipo de demarcación territorial concreta, se tendrán en cuenta factores de corrección tales como el índice de riesgo de despoblamiento, la alta dispersión poblacional y los indicadores de vulnerabilidad social que **en su momento se determinen**.

El CES-CV considera que los indicadores de vulnerabilidad social deberían determinarse en el plazo más breve posible.

##### **Artículo 11. Coordinación de áreas de servicios sociales**

El CES-CV considera que el Proyecto de Decreto debería establecer los criterios de coordinación y supervisión, o al menos las líneas básicas, pues la confluencia de competencias de carácter autonómico y local configura al área de servicios sociales como un espacio de intervención con necesidades de desarrollar diferentes niveles de coordinación y de supervisión, tal y como se indica en el propio artículo.

Por otro lado, en los apartados a), b), c) y d) del punto 2 de este artículo, relativo a la coordinación y supervisión de áreas de servicios sociales de la Generalitat, sería conveniente concretar las actuaciones previstas en el plazo más breve posible.

##### **Artículo 22. Información básica de carácter público.**

El CES-CV a la vista de los datos contemplados en el capítulo Sociedad Digital de la “Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Comunitat Valenciana, 2019”, considera que, si bien la brecha digital por razón geográfica tiende a desaparecer de manera significativa, la brecha generacional y cultural existente, sigue impidiendo el acceso de manera generalizada a la información de las Administraciones Públicas a través de los medios digitales, por lo que el Proyecto de Decreto debería tener en cuenta esta problemática y al tiempo que se implementa

un entorno web de acceso general, deberían establecerse otros formatos de información básica, accesible para el sector de la población señalado y disponible en los Ayuntamientos y en los centros de servicios sociales.

### **Artículo 25. Mapificación y Observatorio del Sistema Público de Servicios Sociales**

El Proyecto de Decreto habilita al Observatorio del SPVSS para solicitar cuanta información considere necesaria para el ejercicio de sus funciones al órgano competente en la gestión de la mapificación.

El Comité entiende más adecuado que la información a la que hace referencia este artículo sea **entregada de forma preceptiva** al mismo, con el objetivo de facilitar el desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 26. Plan de Infraestructuras**

Como se recoge en el Preámbulo del Proyecto de Decreto, la elaboración del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana ha contado con las aportaciones previstas en los cauces que la propia Ley de Servicios Sociales Inclusivos establece sobre participación de las partes interesadas en la delimitación territorial y la distribución de recursos, desde la cercanía, la equidad y la consideración a la diversidad.

En este sentido, el Comité estima oportuno incluir la **participación** entre los criterios que regirán el Plan de Infraestructuras plurianual previsto en el artículo 109 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

### **Disposición Adicional Primera. Coordinación y supervisión de departamentos**

El Comité subraya la importancia de crear las figuras profesionales, organizar las unidades de apoyo y emitir las instrucciones a las que se refiere el párrafo segundo de esta disposición en el plazo más breve posible.

### **Disposició Transitoria Segunda. Zonificació de àrees de municipis de més de 30.000 habitants**

Esta Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Decreto regula los plazos, los criterios y el procedimiento para determinar la delimitación de las áreas de los municipios de más de 30.000 habitantes.

El CES-CV observa cierta ambigüedad en los plazos establecidos para llevar a cabo dicha zonificación de las áreas y para remitir la propuesta de la delimitación a la conselleria competente en materia de servicios sociales, y por ello, considera oportuno clarificar los mencionados plazos.

### **Disposició Transitoria Tercera. Zonificació de zones bàsiques de municipis de més de 7.500 habitants**

En coherencia con la observación realizada a la Disposición Transitoria Segunda, el Comité entiende que debería clarificarse el plazo de delimitación de las zonas básicas en los municipios de más de 7.500 habitantes y de la remisión de su propuesta a la conselleria competente en servicios sociales, ya que con la redacción dada queda ambiguo.

### **Disposició Final Tercera. Modificació de los artículos 13, 14, 17, 25, 30, 31, 32, 38, 48, 62 y de las Disposiciones Adicionales Primera, Tercera y Sexta y Disposición Derogatoria Única, del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.**

Respecto a las modificaciones recogidas en el Proyecto de Decreto relativas al Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, el Comité realiza las observaciones que se indican a continuación.

En primer lugar, en relación con la modificación del artículo 13, el Comité considera que cabe añadir que las personas físicas o jurídicas que vayan a ser titulares de actividades por primera vez no deberán presentar la memoria de las actividades realizadas en el último año a las que se refiere el nuevo apartado d) del artículo 13.2.

En segundo lugar, en relación con la modificación de la Disposición Adicional Sexta, “Identificación al público y rotulación de servicios y centros del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales”, el CES-CV observa que en el penúltimo párrafo del punto decimocuarto se ha omitido la referencia a “centro concertado o servicio concertado”. Además, considera que la expresión “Conselleria competente” debe ser modificado por “conselleria competente”, tal y como es correctamente utilizado, con esta excepción, en todo el Proyecto.

Por ello el CES-CV propone la siguiente redacción a dicho párrafo.

*“Por último, además de lo anterior, se añadirá más abajo la leyenda **de «Centro concertado»**, o bien la de **«Servicio concertado»**, según el tipo de financiación del mismo, de acuerdo con las indicaciones de la **conselleria competente en materia de servicios sociales**”*

Y, en tercer lugar, el Comité considera que en la nueva redacción dada a la letra c) del apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única, se mantiene el término “Consell de la Generalitat Valenciana”, cuando entendemos que debe emplearse como denominación correcta “Consell de la Generalitat”, en concordancia con el vigente Estatuto de Autonomía.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora la remisión del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, y considera que las observaciones contenidas en el presente Dictamen contribuirán a mejorar el mismo.

Vº Bº El Presidente  
*Carlos L. Alfonso Mellado*

La Secretaria General  
*Ángeles Cuenca García*